

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA – VALLE

INTERLOCUTORIO No. 825
RAD. No. 765204003007-2021-00267-00
EJECUTIVO CON MEDIDAS PREVIAS – MINIMA CUANTIA

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL
Palmira Valle, octubre veintiséis (26) de dos mil
veintiuno (2021)

Como quiera que la presente demanda ejecutiva con medidas previas, promovida por la sociedad denominada **SUMOTO S.A.**, representada legalmente por su gerente **YOLANDA ROJAS PATARROYO**, con domicilio en esta ciudad de Palmira Valle, a través de apoderado judicial, abogado **YEYNER YESID AMAYA GONZALEZ**, en contra de los señores **WALTER ROMAN ARMERO PAZ Y ENILSE DE JESUS GUATUSMAL SACANAMBUY**, mayores y vecinos de Rozo-Pamira y Cali Valle, reúne los requisitos exigidos por el artículo Artículo 82 y 422 del C. General del Proceso, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDÉNESE, a los señores señores **WALTER ROMAN ARMERO PAZ Y ENILSE DE JESUS GUATUSMAL SACANAMBUY**, pagar en el término de los **CINCO (5) DÍAS** siguientes a la notificación del presente auto, y a favor de la sociedad denominada **SUMOTO S.A.**, representada legalmente por su gerente **YOLANDA ROJAS PATARROYO**, las siguientes sumas de dinero:

- 1) **\$44.828,00 M/cte**, correspondiente al saldo de la cuota No. 36 de septiembre 30 de 2020.
- 2) **\$206.236,00 M/cte**, correspondiente al capital de la cuota No. 37 de octubre 30 de 2020.
- 3) **\$206.236,00 M/cte**, correspondiente al capital de la cuota No. 38 de noviembre 30 de 2020.
- 4) **\$206.236,00 M/cte**, correspondiente al capital de la cuota No. 39 de diciembre 30 de 2020.
- 5) **\$200.000,00 M/cte**, correspondiente a la cuota extra de diciembre 31 de 2020.
- 6) **\$206.236,00 M/cte**, correspondiente al capital de la cuota No. 40 de enero 30 de 2021.
- 7) **\$206.236,00 M/cte**, correspondiente al capital de la cuota No. 41 de febrero 28 de 2021.
- 8) **\$206.236,00 M/cte**, correspondiente al capital de la cuota No. 42 de marzo 30 de 2021.

9) **\$206.236,00 M/cte**, correspondiente al capital de la cuota No. 43 de abril 30 de 2021.

10) **\$206.236 M/cte**, correspondiente al capital de la cuota No. 44 de junio 30 de 2021.

11) **\$206.236,00 M/cte**, correspondiente al capital de la cuota No. 45 de junio 30 de 2021.

12) **\$206.236,00 M/cte**, correspondiente al capital de la cuota No. 46 de julio 30 de 2021.

13) **\$206.236,00 M/cte**, correspondiente al capital de la cuota No. 47 de agosto 30 de 2021.

19) Por los intereses moratorios de cada una de la sumas anteriores correspondientes a cuotas en mora, desde que cada una de las mismas se hizo exigible, hasta la cancelacion total de cada una de las mismas.

20) Por la suma de **\$206.236,00 M/cte**, correspondiente al saldo insoluto de la obligacion contenida en el pagare No. **87472717** de septiembre 30 de 2017, aportado a la demanda.

21) Por los intereses moratorios de la suma anterior desde el dia siguiente a la presentacion de la demanda, y hasta la cancelacion total de la obligacion, a la tasa maxima legal vigente.

Sobre las costas el Juzgado se pronunciará en su debida oportunidad.

SEGUNDO: DECRETAR el EMBARGO Y SECUESTRO del VEHICULO de propiedad del demandado **WALTER ROMAN ARMERO PAZ**, con C.C. No. 87.472.717, MOTOCICLETA de las siguientes caracteristicas: MARCA SUZUKI, MODELO 2018, LINEA GIXXER, COLOR NEGRO MATE, NO. DE MOTOR BGA1383560, CILINDRAJE 154 CC, PLACA QES 40E.

Librese el correspondiente oficio al señor **SECRETARIO DE TRANSITO DE PALMIRA VALLE**, comunicandole el embargo decretado por el despacho y proceda a la inscripcion del mismo y expida a costa del interesado el correspondiente certificado de tradicion que lo contenga.

TERCERO: DECRETAR el EMBARGO Y SECUESTRO de la quinta parte que excede del salario minimo mensual legal vigente que devenga el demandado **WALTER ROMAN ARMERO PAZ**, con C.C. No. 87.472.717, quien labora en la empresa **ROYAL DE COLOMBIA**, ubicada en la ciudad de Cali Valle.

Limitase el embargo a la suma de **\$4.375.000,00 M/cte.**

Librese el correspondiente oficio al señor pagador de la **EMPRESA AROYAL DE COLOMBIA**, ubicada en la ciudad de Cali Valle, advirtiendole que se sirva proceder a efectuar las consignaciones respectivas en la cuenta que para el efecto

posee el despacho en el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, so pena de responder por dichos valores No. 7652021008.

CUARTO: DECRETASE el EMBARGO Y SECUESTRO de los derechos que poseen los demandados **WALTER ROMAN ARMERO PAZ Y ENILSE DE JESUS GUATUSMAL SACANAMBUY**, con C.C. No. **87.472.717** y **27.143.091** respectivamente, sobre el inmueble distinguido con la matricula inmobiliaria No. **378-109987** de la Oficina de Registro de Instrumentos Pùblicos de Palmira Valle.

OFICIESE a la Oficina de Registro de Instrumentos Pùblicos de Palmira Valle, para que se sirva inscribir la medida en el respectivo folio de matricula inmobiliaria del bien inmueble y se expida la correspondiente certificación.

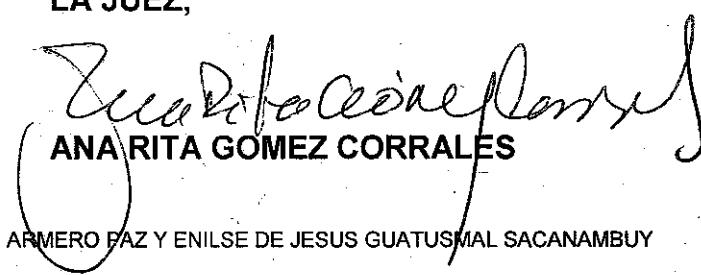
UNA VEZ se encuentre inscrita la medida de embargo, se librara el correspondiente Despacho Comisorio a la autoridad competente de esa ciudad, para efectos del correspondiente secuestro, designando el secuestro respectivo.

QUINTO: Notifíquese personalmente a los demandados del presente auto, haciéndoles saber que tienen el término de **CINCO (5) DIAS** para cancelar la obligación o de **DIEZ (10) DÍAS** para proponer excepciones.

SEXTO: TENGASE al abogado **YEYNER YESID AMAYA GONZALEZ**, como apoderado judicial de la parte demandante, en los terminos y para los fines del memorial poder conferido.

NOTIFIQUESE,

LA JUEZ,


ANA RITA GOMEZ CORRALES

DTE: SUMOTO S.A.
DDO: WALTER ROMAN ARMERO PAZ Y ENILSE DE JESUS GUATUSMAL SACANAMBUY
ACD

